



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 12 de octubre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 257-2023-CU.- CALLAO, 12 DE OCTUBRE DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en sesión ordinaria del 12 de octubre de 2023, en el punto de agenda 2. PROPUESTA DE CONTRATO DE DOCENTES PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-B: 2.5 Mg. ANDERSON ALEJANDRO BENITES ZELAYA y Mg. JORGE LUIS VALENCIA JARAMA – FIME.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, en el numeral 109.7 del Art. 109 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, de conformidad con los Arts. 289, 290, 291, 292 y 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 se establece que “*Los docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; La contratación de docentes en la Universidad, es por concurso público de méritos, a nivel nacional, de acuerdo al procedimiento que establece el reglamento. El tiempo mínimo de contrato es de acuerdo con la necesidad de la institución; Los docentes contratados a nivel de pre grado o posgrado tienen título profesional y el grado de maestro o doctor, respectivamente, según el nivel que fije el reglamento respectivo. Cumplen con los mismos requisitos y exigencias de un docente ordinario. Podrán pasar a la condición de docente ordinario, previo concurso público de nombramiento; Los docentes contratados tienen derecho a participar en el concurso público de méritos para los efectos de su admisión como docentes ordinarios. Sus plazas deben, preferentemente, ser convocadas al citado concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado, hasta por el plazo máximo y Se puede contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B-2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. N° 418-2017-EF y normas pertinentes*”;

Que, asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, se establece que “*Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo contractual, de ser el caso.”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 418-2017-EF se aprueba el monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de Universidad Pública, según detalle; asimismo, se aprueban los criterios y condiciones para la determinación y percepción del monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública; entre otros;

Que, con Ley N° 31638 se aprobó el Presupuesto del Sector Público del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 06 de diciembre de 2022, estableciéndose en el Subcapítulo III, del Capítulo II, titulado: “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público”, Art. 8° “Medidas en materia de personal”, numeral 8.1: Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: f) La contratación de plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas;

Que, asimismo el numeral 8.2 del acotado Art. 8 de la Ley N° 31638, establece que para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución N° 652-2018-R del 20 de julio de 2018, se establece, los Criterios y Condiciones para la Contratación de Docentes en la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 289-2022-CU del 07 de diciembre de 2022, se aprobó la Programación Académica, entre otros, del Semestre Académico 2023-B, detallándose como fecha de inicio de clases el 21 de agosto de 2023 y fecha de finalización del citado Semestre el 14 de diciembre de 2023;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante Oficio N° 565-2023-D-FIME (Expediente N° 2052395) remite la Resolución N° 208-2023-CF-FIME del 25 de agosto de 2023, por la cual el Consejo de Facultad, aprueba la contratación del Mg. ANDERSON ALEJANDO BENITES ZELAYA y del Mg. JORGE LUIS VALENCIA JARAMA a plazo determinado para el Semestre Académico 2023-B, para los Departamentos Académicos de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Energía de la citada Facultad; para cubrir dos plazas por suplencia en reemplazo del Dr. José Hugo Tezén Campos y del Ing. Emiliano Loayza Huamán;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de octubre de 2023, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 2. PROPUESTA DE CONTRATO DE DOCENTES PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-B: 2.5 Mg. ANDERSON ALEJANDRO BENITES ZELAYA y Mg. JORGE LUIS VALENCIA JARAMA – FIME, los señores consejeros acordaron aprobar la contratación a plazo determinado del Mg. ANDERSON ALEJANDO BENITES ZELAYA y del Mg. JORGE LUIS VALENCIA JARAMA como docentes de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía para el Semestre Académico 2023-B, en reemplazo del Dr. José Hugo Tezén Campos y del Ing. Emiliano Loayza Huamán, conforme a los informes correspondientes de las oficinas técnicas;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 727-2023-URH-UNAC e Informe N° 314-2023-UFGC-RRHH/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos; al Oficio N° 3495-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; al Informe Legal N° 1342-2023-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 12 de octubre de 2023; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º APROBAR, la contratación de los docentes a plazo determinado, en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, para el Semestre Académico 2023-B, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACION DE LA PLAZA	HORAS	PERIODO
1	BENITES ZELAYA ANDERSON ALEJANDRO	000357	DC-B1	32 horas	21/08 al 14/12/2023
2	VALENCIA JARAMA JORGE LUIS	000631	DC-B1	32 horas	21/08 al 14/12/2023

2º DISPONER, que a los mencionados docentes se les reconozcan las remuneraciones, bonificaciones y/o asignación que les correspondan, de acuerdo a la denominación de la plaza, para las cuales han sido contratados.

3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. URH, UFGE, gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.